



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TRASLADOS

QUE SE SURTE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, Y QUE SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE LISTA
-Art. 110 CGP.-

RADICADO: 2021-00112-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD MIRANDA TORRES (CESIONARIO)
APODERADO: ANTONIO MENESES
DEMANDADO: GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS
INTERESADO: PABLO MENESES GALVIS
APODERADO: ABEL MENESES GALVIS

DILIGENCIA QUE SE FIJA EN TRASLADO

Queda en traslado el **RECURSO DE APELACION** contra el auto que rechaza de plano una nulidad, conforme lo estipulado el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P.

El traslado se fijará en la lista de la secretaria del Juzgado y estará a disposición de las partes el lunes dieciocho (18) de julio de 2022 y empezará a correr a partir de las siete treinta (7:30AM) del día diecinueve (19) de julio de 2022, hasta las Cinco de la Tarde (5:00 PM) del día veintidós (22) de julio de 2022.


JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

ABEL MENESES GALVIS
Abogado
abelmenesesg@hotmail.com
Cel. 3106970119

DOCTORA:
LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO – CESAR
E.S.D

DEMANDANTE: JHON ESNEIDER DURAN OSORIO
DEMANDADO: GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS
RADICADO. 2021-00112-00
EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA

ASUNTO: APELACION AUTO FECHA 22 DE JUNIO DE 2022.-

ABEL MENESES GALVIS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°591.228.750 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No.86.877 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor PABLO MENESES GALVIS, por medio del presente escrito, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 22 de junio de 2022, que rechazo nulidad y solicitudes, de acuerdo a las siguientes motivaciones.

A la solicitud de nulidad. Se argumenta por la señora Juez, que las nulidades son taxativas y están consagradas en el Art. 133 del CGP. Que la falta de defensa técnica no está consagrada en el estatuto procesal civil.

También acude al Art. 29 de la constitución política, para explicar el amparo constitucional al debido proceso. En esa misma línea expresa que PABLO MENESES GALVIS no es parte en el proceso; como interesado o tercero en el proceso es quien ha debido estar atento a la intereses que reclama. Eso si, aceptando que el señor MENESES GALVIS solo acudió solicitando ser parte en el proceso.

La solicitud de nulidad, no va encaminada a reprochar las actuaciones de la señora Juez en el presente proceso. Esta petición de nulidad, tiene como fin amparar el derecho a que el señor PABLO MENESES GALVIS defienda sus intereses patrimoniales en este proceso. Como se anunció en la solicitud de nulidad:

“EXISTEN EVIDENCIAS, DE UNA FALTA ABSOLUTA DE ASISTENCIA DEFENSORIAL EN FAVOR DEL HOY MI CLIENTE, QUE VIOLA EL DERECHO DE DEFENSA Y QUE EXPONE AL SEÑOR PABLO MENESES GALVIS A QUE SUS DERECHOS

PATRIMONIALES SE PIERDAN POR UN ACTO NEGLIGENTE DEL TOGADO QUE CONTRATO PARA DEFENDER SUS INTERESES EN ESTE PROCESO EJECUTIVO”

Es un hecho probado que el señor PABLO, dentro del termino legal, otorgó poder al DR. MONTEJO, con el fin de oponerse a la diligencia de secuestro para defender sus derechos como poseedor y propietario de las construcciones que hay en el inmueble embargado.

Que el abogado contratado no cumplió la labor encomendada; a pesar de haber recibido poder el 13 de octubre de 2021, este solo fue presentado después de cuatro meses, cuando los términos estaban vencidos, como lo afirma la señora Juez al decidir la solicitud del citado abogado, quien abandonó el proceso, ya que no se observa ninguna solicitud o recurso.

Esta ausencia de defensa, tiene un efecto definitivo en la defensa de los intereses de mi cliente, como poseedor y propietario de las edificaciones que hay en el inmueble embargado.

Con las pruebas que fueron presentadas a su despacho en la petición de nulidad, se evidencia que le asiste el derecho como interesado o tercero en el proceso, pero un acto negligente y desconsiderado con la profesión de abogado privó al señor PABLO MENESES GALVIS de defender sus derechos. Actos del abogado que se traducen en ausencia total de defensa, al presentar poder extemporáneo, solicitudes impropias para los derechos que le asisten al señor PABLO y abandono total del proceso como se observa en el proceso.

Igualmente se insiste en la suspensión del proceso ejecutivo, al tenor de lo reglado en el numeral Primero del Artículo 161 del C. G. del P., hasta tanto se resuelva de fondo el proceso que definirá la titularidad de la propiedad sobre la totalidad del terreno aquí involucrado, para así precaver el enorme perjuicio que le quieren inferir a mi poderdante.

Si bien es cierto, el Art. 161 prohíbe la suspensión del proceso cuando exista un proceso declarativo. De la interpretación literal de este artículo, esta prohibición expresamente va dirigida a procesos declarativos que versen sobre la validez o autenticidad del título ejecutivo objeto de la demanda ejecutiva.

En el caso de estudio, no es posible darle aplicación a la cita normativa expuesta por la señora juez, aquí el problema jurídico planteado, el proceso declarativo que existe, tiene como pretensión la declaración de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble; proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Pailitas. En el presente proceso ejecutivo, el demandante pretende ejecutar el inmueble, junto con las edificaciones de propiedad del señor PABLO MENESES GALVIS, tal como se prueba con la sentencia proferida por el Juez del circuito de Chiriguana-Cesar.

Continuar con el proceso ejecutivo, la etapa de remate siguiente, tiene incidencia en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio. La

señora Juez en el auto objeto de este recurso, concluye que: **“en caso de remate, el rematante ha debido saber y entender que cursa sobre el objeto de remate un proceso de pertenencia pudiendo prever las consecuencia de ello y si decide rematar lo hace por su cuenta y riesgo”** (negrilla fuera de texto)

Por las motivaciones expuestas, solicito respetuosamente se revoque la decisión y se conceda la nulidad pedida. Igualmente se decrete la suspensión del proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Abel Meneses Galvis', with a stylized, cursive script.

ABEL MENESES GALVIS
C.C. 91.228.750 DE BUCARAMANGA
T.P NO. 86.877 DEL C.S.J